CONVENIO DE ASISTENCIA ANTE LA PANDEMIA COVID-19 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Y EL SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA PARA LA AYUDA A SU OBRA SOCIAL

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, representado en este acto por su titular, Luis Adalberto PUENZO, con domicilio en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "INCAA", por una parte, y el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES, representada en este acto por su Secretario General, el Señor Guido Adolfo VALERGA, con domicilio en Juncal 2029 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "SICA APMA" por la otra.

Antecedentes:

- Que tal como es de público y notorio conocimiento, y en función de la pandemia por el virus conocido como COVID-19 se ha dispuesto el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.
- Que por Ley 27.541 se dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia en materia sanitaria.
- Que en dicho marco, y a través de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 se estableció la obligatoriedad del aislamiento social preventivo y obligatorio
- Que en lo principal, el dictado del Decreto 297/20, así como otras similares y concordantes han paralizado totalmente la actividad, con lo cual impide la continuidad y prosecución de los proyectos en rodaje y los que se encontraban en pre y post producción.
- Que el INCAA dio cuenta de esta situación de emergencia a través del dictado de las Resoluciones
 N°165/20 y 166/20 -
- Que el cumplimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder
 Ejecutivo Nacional, impide el desarrollo de todo tipo de actividad de producción cinematográfica.
- Que asimismo, atento las condiciones de contratación de los trabajadores representados por SICA APMA, siendo las mismas signadas por la condiciones de Temporalidad, Pluriempleo y Discontinuidad, los coloca en una situación aún más gravosa que los trabajadores del resto de las actividades ya que ante la imposibilidad de prestar tareas no perciben ingreso alguno.
- Que al no percibir ningún tipo de remuneración los trabajadores y sus familias se ven privados del sustento diario y efectuar los aportes de obra social con lo cual se agrava aún más la penosa situación que los mismos atraviesan al estar en riesgo la continuidad de su sistema de salud y la atención a los trabajadores y sus familias.

Que, en virtud del permanente dialogo sostenido entre el INCAA y SICA APMA, se plantea la necesidad de instrumentar acciones dirigidas a paliar la situación descripta anteriormente. Por lo cual, las partes suscriben el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

h

St

PRIMERA: En virtud de la gravedad de la situación epidemiológica, alimentaria y sanitaria descripta el SICA APMA solicita con urgencia que el INCAA brinde una ayuda económica para ser aplicado a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA.

SEGUNDA: Que en atención a los antecedentes del presente el INCAA acepta brindar la ayuda económica solicitada. En tal sentido y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, el monto de la ayuda económica ascenderá a la suma total de pesos seis millones (\$6.000.000), que será abonado en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de (\$2.000.000) pesos dos millones, a pagar durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

TERCERA: El SICA APMA se compromete a afectar dichos montos exclusivamente a la Obra Social mencionada, pudiendo utilizar el subsidio otorgado para pagar insumos necesarios para la atención médica, adquisición de medicamentos y ayudas directas a los trabajadores, prohibiéndose de manera expresa la disposición y/o aplicación de los montos otorgados a cualquier otro destino.

<u>CUARTA</u>: Mediante la celebración del presente acuerdo el SICA APMA acepta y presta conformidad a la ayuda social establecida en la cláusula SEGUNDA del presente.

QUINTA: Las partes constituyen domicilios en los indicados expresamente en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas por escrito dirigidas a los firmantes durante la vigencia del presente convenio.

Leído por ambas partes el presente convenio, lo encuentran a su entera satisfacción, firmándose en prueba de ello en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de Abril de 2020.

LUIS A PUENZO

PRESIDENTE

INCAA

GUIDO A. VALERGA

SECRETARIO GENERAL

SICAAPMA